

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA**

*Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).*

**Auto de sustanciación nro. 309**

<b>Radicado del juzgado</b>	05-000-31-20-002-2021-00066-00
<b>Radicado Fiscalía</b>	10016099068-2019-00104 E.D.
<b>Proceso o Trámite</b>	Demanda de Extinción de Dominio <sup>1</sup>
<b>Régimen Aplicable</b>	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
<b>Número de bienes afectados</b>	34 <sup>2</sup>
<b>Tipo de Bienes</b>	Muebles / Lingotes <sup>3</sup> de oro <sup>4</sup> /
<b>Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:</b>	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. <b>Numeral 1°</b> "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita."
<b>Accionante o Demandante</b>	Fiscalía 41 especializada <sup>5</sup>

<sup>1</sup> De fecha 4 de agosto de 2.021 obrante en el expediente digital

<sup>2</sup> (Datos tomados de la demanda) **MEDIDAS CAUTELARES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017, que modificó los artículos 87 y 88 de la Ley 1708 de 2014 por la cual se expidió el código de extinción de dominio, la fiscalía adopta en providencia independiente y motivada **con 04 de agosto año 2021**, la suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro de los 34 lingotes de oro. En esta decisión donde se dispuso la suspensión del poder dispositivo embargo y secuestro de los lingotes de oro, se ordenó Oficiar al jefe de Tesorería del Banco de la Republica con el objeto de comunicarle sobre el cambio de beneficiario de la Constitución de Deposito de Custodia de los 34 lingotes de oro (Acta 004, de fecha 27 de noviembre del año 2017. Numero interno 59-17000006, del FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION) a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Folio 178 reverso, folio 179 del cuaderno principal 2.

Mediante oficio del 4 de octubre del año 2021 el Doctor LUIS JAIRO CARDONA TABARES, del Banco de la Republica comunico a la Doctora ANDREA CAROLINA ESTUPIÑAN CHIQUILLO Gerente de bienes Muebles de la SAE, informando el cambio de Beneficiario del título de custodia Numero interno 59-17000006; de tal forma que no es necesario realizar acta de secuestro. Folios 165 y 166 Cuaderno principal 1

<sup>3</sup> Un lingote es una masa de material fundido dentro de un molde que permite su fácil manejo y estiba.

<sup>4</sup> El oro es un elemento químico cuyo número atómico es 79. Está ubicado en el grupo 11 de la tabla periódica. **Es un metal precioso blando de color dorado.** Su símbolo es Au (del latín aurum, 'brillante amanecer'). Además, es uno de los metales más apreciados en joyería por sus propiedades físicas, al tener baja alterabilidad, ser muy maleable, dúctil y brillante, y valorado por su rareza, al ser un metal difícil de encontrar en la naturaleza.

<sup>5</sup> Clara Esmeralda Vargas Gaitán Diagonal 22 B No. 52-01. Bloque F. piso 4 oficina 41 Bogotá Teléfono 570200· email. [clara.vargas@fiscalia.gov.co](mailto:clara.vargas@fiscalia.gov.co)

<b>Afectados<sup>6</sup></b>	José Holmer Torres Cardona <sup>7</sup> c.c.16.674.281Cali -Valle del cauca
	Leidy Alejandra Torres Gaviria <sup>8/9</sup> c.c. 1.218.465.977
	Carlos Andrés Torres Gaviria <sup>10/ 11</sup> c.c.1.127.244.990
	Carolina Torres Gaviria <sup>12/13</sup> c.c.1.125,784.684
	Diego León Arango Echeverri <sup>14</sup> c.c. 71.740.477
	Irma Gaviria Salazar <sup>15</sup> c.c. 31.885.590
	María Yrlesa Mejía Soto <sup>16</sup> c.c. 43.104.208
	Laura Astrid Tobón Amaya <sup>17</sup>
<b>Intervinientes</b>	Ministerio de Justicia y del Derecho Ministerio Publico
<b>Asunto</b>	Ordena notificación por aviso art. 55ª CDEDD

<sup>6</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

<sup>7</sup> **Fallecido** el 29 de junio de 2.017. Numero de certificado de defunción 815721-003 Indicativo serial 07376004 folio digital 370 cuaderno anexos. se identificaba 16.674281 lo representan sus hijos LEIDY ALEJANDRA TORRES GAVIRIA con c.c. 1.218.465.977, CARLOS ANDRES TORRES GAVIRIA con c.c. 1.127.244.990 y CAROLINA TORRES GAVIRIA con c.c. 1.125,784.684 residentes en Estados Unidos de América.

<sup>8</sup> Hija del fallecido José Holmer Torres Cardona c.c.16.674.281Cali -Valle del cauca.

<sup>9</sup> Teléfono 3469709030. Estados Unidos de América, donde es residente y no fue posible ubicar la dirección de acuerdo a lo informado por el abogado CARLOS ANDRES DIAZ al investigador, y también puede ser ubicada a través de su hermano CARLOS ANDRES TORRES GAVIRIA en el correo [carlostorrespsf@gmail.com](mailto:carlostorrespsf@gmail.com) Cuaderno principal 2. Folios 230 y 231. Representada por el abogado Carlos Andrés Díaz Álzate, con 1.017.212.742 en la carrera 80 B No. 35 A- 13 Laureles Medellín Colombia. Correo electrónico: [carlosandresdiazalzate@gmail.com](mailto:carlosandresdiazalzate@gmail.com)

<sup>10</sup> Hijo del fallecido José Holmer Torres Cardona c.c.16.674.281Cali -Valle del cauca. se ubica en 8100 GENEVA CT MIAMI FLORIDA 33166. Estados Unidos. Celular 1+3059101140. Correo electrónico [carlostorrespsf@gmail.com](mailto:carlostorrespsf@gmail.com)

<sup>11</sup> Representada por el abogado Carlos Andrés Díaz Álzate, con 1.017.212.742 en la carrera 80 B No. 35 A- 13 Laureles Medellín Colombia. Correo electrónico: [carlosandresdiazalzate@gmail.com](mailto:carlosandresdiazalzate@gmail.com)

<sup>12</sup> Hija del fallecido José Holmer Torres Cardona c.c.16.674.281Cali -Valle del cauca. Cuaderno principal 2. Folios 218 y 2019. con c.c. 1.125,784.684, no fue posible obtener el lugar de residencia en los Estados Unidos, pero se puede enviar la comunicación a través del correo [carlostorrespsf@gmail.com](mailto:carlostorrespsf@gmail.com)

<sup>13</sup> Representada por el abogado Carlos Andrés Díaz Álzate, con 1.017.212.742 en la carrera 80 B No. 35 A- 13 Laureles Medellín Colombia. Correo electrónico: [carlosandresdiazalzate@gmail.com](mailto:carlosandresdiazalzate@gmail.com)

<sup>14</sup> Puede ser noticiado en la calle 12 sur No. 54-17 interior 1 de Medellín y a través del abogado DIEGO HERNAN ZAPATA MEJIA con c.c. 19.425.982 de Bogotá, T-P. 94.220 del C-S.J. celular 3215633774. Correo diegozapata [cv@hotmail.com](mailto:cv@hotmail.com) Apoderado por Abogado **Diego Hernán Zapata Mejía** quien se identifica con la cédula de ciudadanía 19.425.982 de Bogotá y tarjeta profesional Nro. 94.220 del C. S. de la J, según constancia folio digital 315 del cuaderno 2 anexos, quien se ubica en la carrera 82 No. 29-27 Belén La Palma Medellín. Teléfono 3215633774.

<sup>15</sup> Madre de CARLOS ANDRES, CAROLINA TORRES y LEYDI, igualmente no fue posible ubicar sus domicilios, enviar comunicación [carlostorrespsf@gmail.com](mailto:carlostorrespsf@gmail.com) Cuaderno principal 2. Folios 218 y 2019

<sup>16</sup> Calle 15 nro. 19 SUR-54 barrio "El Poblado" de Medellín. Teléfono 3148401451 y/o calle 15 NO. 19 SUR-54 barrio "El POBLADO" de Medellín. Celular 3146401451.

<sup>17</sup> Carrera 85N0. 78 B -41 Robledo el Diamante de Medellín. Celular 31644779659. ex esposa del señor JOSÉ HOLMER TORRES CARDONA Folios 132 — 133 cuaderno original 2.

Teniendo en cuenta el informe final de resultados de notificación personal <sup>18</sup> y los resultados Despacho Comisorio No 06, del Consulado de Colombia en Miami<sup>19</sup>, se ordena la notificación por aviso a todos y cada uno de los afectados que no fue posible notificarlos personalmente del presente trámite, en las voces del artículo 55A<sup>20</sup> CDEDD, para lo cual se oficiará a la Fiscalía delegada en este asunto a fin que proceda de conformidad.

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 58, 63 y 137 ejusdem.

**Por la secretaría del despacho** háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás

---

<sup>18</sup> (Ver archivo digital No 022, tamaño 439KB)

<sup>19</sup> (Ver archivo digital023, tamaño 1.87MB)

<sup>20</sup> “Artículo 55A. Por aviso. Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso **que deberá contener** su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, **la identificación del bien o los bienes objeto del proceso** y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación”.

actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 061**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 08 de septiembre de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE D  
ANTIOQUIA

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c3bbc0284f0e5560bb501a7292d4efd49f36cb17bf851d98765af282c548c4**

Documento generado en 07/09/2023 01:27:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**